



14 de abril de 2026

Hon. Wanda Soto Tolentino
Comisión de Familia, Mujer,
Personas de Tercera Edad y
Población con Diversidad Funcional
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimada senadora Soto Tolentino:

Según nos fuese solicitado, a continuación, ofrecemos nuestros comentarios al P. del S. 1104, cuyo título lee como sigue:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1-A, 1-B, 3, 5, 5-A y 36 de la Ley 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, con el fin de incluir animales de asistencia certificados como parte del equipo funcional rehabilitador para trabajadores con pérdida total de visión o audición; para facultar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a establecer un proceso estructurado para la evaluación, selección y seguimiento de los animales de asistencia certificados; y para otros fines relacionados.”

Primero que todo, agradecemos la oportunidad de comentar sobre esta medida, la cual entendemos busca mejorar la calidad de vida de los trabajadores lesionados. No obstante, la Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) debe expresar su oposición parcial a las disposiciones del

proyecto que proponen en su lenguaje el termino “discapacidad o discapacidades” así como el requisito de “certificación” para los animales de asistencia. Dicho esto, la idea de núcleo de incluir como alternativa de rehabilitación dentro de la citada Ley 45, *supra*, es una idea en intención loable, por lo cual estaríamos dispuestos a endosar la misma, conforme más adelante se expone.

En pasadas ponencias, hemos establecido para el récord legislativo de que el término correcto para referirse a una persona que presenta impedimentos es precisamente persona(s) con impedimento(s). La consideración es destacar siempre a la persona primero, y no caracterizarlo de entrada como un “discapacitado”, frase que rechazamos porque la misma tiene una connotación de falta de capacidad. El mismo “apellido” de la agencia es “...con impedimentos” no “discapacitados”.

Conforme a la *Americans with Disabilities Act* (ADA), un animal de servicio se define como un perro entrenado individualmente para realizar tareas en beneficio de una persona con impedimento. La reglamentación federal del Departamento de Justicia es clara al establecer que no se puede exigir certificación, identificación oficial o prueba de adiestramiento como condición para el ejercicio de los derechos de la persona. El uso sistemático del término “animal de asistencia certificado” en el P. del S. 1104 crea una expectativa jurídica errónea y entra en conflicto directo con los estándares de acceso universal protegidos por ley federal. Tal como hemos sostenido en ponencias anteriores (P. de la C. 423 de abril del año pasado), requerir una certificación formal impone una carga adicional, onerosa y burocrática sobre la población con impedimentos. El acceso a equipo asistivo o animales de servicio no debe estar condicionado a procesos de validación estatal que puedan retrasar o denegar el derecho al acomodo razonable del trabajador lesionado. Esta Defensoría ha avalado previamente en otros proyectos (bajo la Ley Núm. 157 de 1995) el uso de identificativos como placas o códigos QR que faciliten

la interacción en establecimientos, pero siempre bajo un esquema voluntario. Imponer una evaluación y certificación obligatoria por parte de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) despoja a la persona con impedimento de su autonomía para seleccionar y adiestrar al animal según sus necesidades particulares. Recomendamos que se elimine el requisito del “certificado” del lenguaje del proyecto y se adopte la definición estándar de animal de servicio de la Ley ADA. De esta manera, se garantiza que el CFSE provea el recurso como equipo asistivo sin vulnerar los derechos de acceso y sin imponer procesos que resulten onerosos para el trabajador.

Una vez más, agradecemos a la Honorable Comisión por la oportunidad de seguir contribuyendo al bienestar de la población de personas con impedimentos en esfuerzos legislativos como el presente.


Respetuosamente,

Fernando L. Díaz Rivera